

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NUMERO EXT. 244 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014.***

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado de Veracruz.

Mauricio Martín Audirac Murillo, Contralor General, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9 fracción XII, 10 y 12 fracción VI, 33 y 34 fracciones I, II, III, y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 y 15, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General, y

C O N S I D E R A N D O

Que los Comités de Contraloría Ciudadana Adelante requieren de lineamientos que regulen su operación, a partir de las funciones que realizarán quienes los integren y los mecanismos de trabajo de estas organizaciones. La expedición de este ordenamiento jurídico permitirá al Comité, llevar una adecuada distribución del trabajo que contribuya al cumplimiento de su objetivo. Que el Programa Veracruzano de Modernización y Control de la Administración Pública 2011-2016, establece el compromiso para la Contraloría General, de impulsar la constitución de Comités de Contraloría Ciudadana Adelante, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como un instrumento de apoyo para fortalecer las capacidades de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites y servicios gubernamentales.

Que la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de su propio Reglamento Interior, establece a través del presente instrumento, los mecanismos mediante los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, realicen las acciones necesarias para la constitución y operación de los Comités de Contraloría Ciudadana Adelante.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA ADELANTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos, límites y características conforme a los cuales se constituirán, registrarán, operarán y evaluarán los Comités, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades, así como para quienes intervengan en la constitución y operación de los Comités.

Para efectos de lo anterior, se deberán integrar dichos Comités como un instrumento de participación social, para el seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de obras, acciones, trámites y servicios gubernamentales.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones:** A los programas y apoyos entregados de manera complementaria a las prestaciones asistenciales que brinda el Estado, para satisfacer necesidades básicas que por distintos motivos un grupo de la población no puede acceder a éstas y tienen como fin mejorar la calidad de vida y desarrollo sustentable;
- II. **Acciones de Seguimiento:** Son las actividades de supervisión, vigilancia y evaluación que realiza el Comité, mediante la observación, verificación, inspección y entrevistas, durante la ejecución de obras, acciones, trámites y servicios;
- III. **Auditoría Social:** Es un proceso que permite a la ciudadanía evaluar, conocer y establecer si los bienes, recursos y servicios de la administración pública estatal, están siendo utilizados de la mejor manera, para el beneficio de la comunidad, así como para el mejoramiento de la vida de sus habitantes;
- IV. **Beneficiario:** Persona o grupo de personas que reciben un beneficio, a través de obras, acciones, trámites y servicios, por parte de las dependencias y entidades;
- V. **Cédulas de Vigilancia:** Formatos oficiales expedidos por la Contraloría General, contemplados en el Manual de Contraloría Ciudadana Adelante, que permiten realizar las actividades enfocadas al seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites y servicios;

- VI. **Comités:** Los Comités de Contraloría Ciudadana Adelante (CCCA), son organizaciones debidamente constituidas e independientes en cuanto a sus determinaciones a las dependencias y entidades y estarán integrados por personas de la ciudadanía en general, interesadas en participar y realizar actividades de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites o servicios que llevan a cabo las dependencias y entidades;
- VII. **Contraloría:** La Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente;
- VIII. **Contraloría Ciudadana:** La Contraloría Ciudadana Adelante son las actividades de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites o servicios de las dependencias y entidades estatales y que realiza la ciudadanía que participa a través de comités;
- IX. **Dependencias:** Las Secretarías, la Contraloría General, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación General de Comunicación Social;
- X. **Dirección (DCS):** La Dirección de Contraloría Social es el área responsable de la Contraloría, encargada de promover la participación ciudadana en actividades de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades, a través de la constitución de los Comités;
- XI. **Entidades:** Los Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal;
- XII. **Enlace Institucional:** La o el servidor público formalmente designado, por parte de quienes ocupan la Titularidad de las dependencias y entidades, que realiza acciones de fortalecimiento de la Contraloría Ciudadana Adelante en coordinación con el Órgano Interno de Control (OIC) y la Dirección de Contraloría Social (DCS);

- XIII. **Informes:** Documentos, con una periodicidad trimestral y anual, que consolidan y evidencian información de las actividades de la constitución, el registro, la operación y la evaluación de los Comités, por cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal durante un ejercicio, elaborados por el Enlace Institucional y supervisados por la Dirección de Contraloría Social;
- XIV. **Manual:** Manual de Contraloría Ciudadana Adelante, herramienta de referencia y consulta administrativa que permite establecer los procedimientos y formatos a utilizar para orientar y documentar el funcionamiento y fortalecimiento de las estrategias y actividades de constitución y operación de la Contraloría Ciudadana en las dependencias y entidades;
- XV. **Solicitudes:** Reconocimientos, sugerencias, quejas, denuncias y peticiones;
- XVI. **Obra Pública:** Cualquiera de los trabajos que se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVII. **Órganos Internos de Control (OIC):** Áreas de asesoría en las dependencias y entidades y los encargados de participar en el desarrollo de los procesos de auditoría interna, control y evaluación de la gestión gubernamental, atención y trámite de quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, así como en la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral;
- XVIII. **Programa de Trabajo:** Programa Anual de Trabajo de Contraloría Ciudadana Adelante, es el documento que establece las actividades, compromisos, responsabilidades, metas y calendarios para la planeación, promoción, operación y verificación de las acciones en materia de Contraloría Ciudadana, comprometidas por las dependencias y entidades;
- XIX. **Servicio:** Toda aquella acción que realiza el particular ante la autoridad para obtener un beneficio, iniciar procedimientos o una consulta, sin que medie una obligación de hacerlo;
- XX. **Seguimiento a los Informes:** Es la observación periódica, regular y sistemática de las actividades que se llevan a cabo en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Ciudadana Adelante; y
- XXI. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado, público y social, hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a

conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad.

Artículo 4. Los Comités se constituirán como instrumentos de participación social en los que se haga patente la responsabilidad compartida, entre el gobierno y la sociedad, para el seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites y servicios de la Administración Pública Estatal, tendientes a transparentar la eficiente y correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 5. La Contraloría solicitará a los titulares de las dependencias y entidades la designación de quien fungirá como Enlace Institucional con la Contraloría, quien dependerá jerárquicamente de quien ocupe la titularidad de la dependencia o entidad; y será responsable de coordinar las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 6. Son facultades de quien ocupe la Titularidad de la Dirección de Contraloría Social:

- I. Establecer las directrices y criterios para promover e impulsar la participación ciudadana en actividades de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades, a través de la constitución de los Comités;
- II. Dar seguimiento a las designaciones de los Enlaces Institucionales para la planeación, promoción, operación y verificación de la Contraloría Ciudadana;
- III. Coordinar, dar seguimiento y autorizar la integración de los Programas de Trabajo para la instrumentación de estrategias y actividades de Contraloría Ciudadana de las Dependencias y Entidades;
- IV. Realizar en coordinación con el Órgano Interno de Control y quien funge como Enlace Institucional, reuniones mensuales de seguimiento a los avances y actividades comprometidas en el Programa de Trabajo de las dependencias y Entidades;
- V. Diseñar estrategias para la difusión y promoción de la Contraloría Ciudadana, a fin de involucrar a la sociedad de manera organizada a través de la constitución de comités para el seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites o servicios que ejecuten las Dependencias y Entidades;

- VI. Coordinar, controlar, vigilar y evaluar las estrategias y actividades establecidas en los Programas de Trabajo de contraloría ciudadana de las dependencias y entidades, así como emitir los informes de resultados correspondientes, con la finalidad de retroalimentar a los Enlaces Institucionales para fortalecer las funciones que realizan los Comités constituidos;
- VII. Capacitar y asesorar a los Enlaces Institucionales de las dependencias y entidades para la operación y funcionamiento de la contraloría ciudadana;
- VIII. Determinar en coordinación con el Enlace Institucional, las necesidades de capacitación y asesoría en materia de contraloría ciudadana al interior de las dependencias y entidades, así como de los comités constituidos;
- IX. Emitir de manera trimestral y anual, a las dependencias y entidades estatales, los informes de resultados de la evaluación a las estrategias y actividades establecidas en los Programas de Trabajo, así como formular las recomendaciones preventivas o correctivas que resulten pertinentes;
- X. Verificar la constitución de los Comités, así como otorgar un número de registro para su identificación, control y seguimiento;
- XI. Expedir constancia de acreditación a los integrantes de los Comités, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro;
- XII. Publicar en la página de Internet de la Contraloría las acciones de difusión, implementadas por parte de las dependencias y entidades para la operación y ejecución de la contraloría ciudadana;
- XIII. Elaborar, difundir y mantener actualizado el Manual de Contraloría Ciudadana Adelante;
- XIV. Programar y realizar auditorías de carácter social a las obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades, en coordinación con los Órganos Internos de Control;
- XV. Participar en la apertura de los sobres que contienen las cédulas de vigilancia, provenientes de los comités;
- XVI. Administrar y controlar el sistema de seguimiento de Contraloría Ciudadana;
- XVII. Las demás consideradas en el Reglamento Interior de la Contraloría General y otras disposiciones legales aplicables a la constitución y operación de la Contraloría Ciudadana en las dependencias y entidades estatales.

Artículo 7. Apoyar a los municipios del Estado que lo soliciten, previo convenio de colaboración, con la finalidad de dotarlos de los elementos necesarios para constituir o establecer mecanismos de participación y contraloría ciudadana.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo 8. Los Órganos Internos de Control se coordinarán con la Dirección, para verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Los Órganos Internos de Control, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y con base en sus programas anuales, realizarán en coordinación con la Dirección, las siguientes actividades:

- I. Comprobar el cumplimiento de las actividades de implementación, difusión, seguimiento y resultados de la Contraloría Ciudadana en las obras, acciones, trámites o servicios, así como realizar en el ámbito de su competencia las recomendaciones al control interno de forma preventiva o correctiva que permitan un mejor desempeño de la contraloría ciudadana en las dependencias y entidades;
- II. Suscribir, en coordinación con la Dependencia o Entidad, el Programa de Trabajo;
- III. Verificar la promoción, y constitución de los Comités por parte de la Dependencia o Entidad;
- IV. Comprobar que la Dependencia o Entidad realice la capacitación, asesoría y entrega de constancia de acreditación a los Comités;
- V. Verificar que la Dependencia o Entidad recopile las cédulas de vigilancia, así como participar en su apertura;
- VI. Revisar el funcionamiento de los Comités, así como dar seguimiento a sus solicitudes e informar su resolución a la Dirección;
- VII. Examinar, y en su caso, emitir opinión de los informes trimestrales y anuales en materia de Contraloría Ciudadana de las dependencias y entidades;
- VIII. Coadyuvar en la capacitación y asesoría de quienes integren los Comités, de manera coordinada y a solicitud formal del Enlace Institucional;

- IX. Las demás consideradas en el Reglamento Interior de la Contraloría y otras disposiciones legales aplicables a la constitución y operación de la Contraloría Ciudadana en las dependencias y entidades.

CAPÍTULO IV DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES

Artículo 10. Quienes ocupen la Titularidad de las Dependencias o Entidades, serán responsables de la implementación de las acciones de Contraloría Ciudadana, para lo cual designarán o ratificarán a un servidor público con capacidad de liderazgo y gestión que fungirá como Enlace Institucional con la Contraloría, y quien coordinará al interior de la dependencia o entidad, las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Ciudadana.

Asimismo, deberá informarse anualmente a la Contraloría la designación o ratificación del Enlace dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero, en caso de sustitución del Enlace, deberá notificarse a la Contraloría la designación del nuevo servidor público que desempeñará estas funciones, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a su nombramiento.

Artículo 11. Las dependencias y entidades constituirán Comités en las obras y acciones contempladas en su programa de inversión, así como en los trámites y servicios que proporcionan a la ciudadanía, con el fin de garantizar condiciones de honestidad, legalidad, confianza, corresponsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el servicio público.

El inicio de las actividades de constitución de los Comités será el primer día hábil del mes de marzo de cada ejercicio presupuestal.

Artículo 12. Las Dependencias y Entidades capacitarán y asesorarán a quienes integren los Comités, para dotarlos de los conocimientos y herramientas necesarias que les permitan realizar de manera adecuada su función.

Asimismo, y en caso de que se requiera capacitación y asesoría técnica o especializada, las dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas, así como con ciudadanos con experiencia técnica e interesados en el tema de que se trate.

La capacitación y/o asesoría deberá efectuarse preferentemente en las localidades en donde se ejecuten las obras, se proporcionen las acciones y se presten los trámites o servicios.

Artículo 13. Las dependencias y entidades, deberán contemplar en su presupuesto anual los recursos necesarios para la ejecución de las siguientes actividades:

- I. Capacitar a quienes integren los Comités;
- II. Entregar al Comité la información con las características de la obra, acción, trámite o servicio, incluyendo el catálogo de conceptos y trabajos a realizar, material de difusión, papelería y normatividad necesaria, y en su caso, otros materiales de apoyo que sean necesarios para el correcto desempeño de sus funciones;
- III. Promover, operar y verificar las actividades realizadas por los Comités.

Artículo 14. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de constitución y operación de la Contraloría Ciudadana y realizarán las acciones conducentes para atender las solicitudes reportadas por los Comités.

En cumplimiento a lo anterior, una vez atendidas las solicitudes, las dependencias y entidades a través del Enlace designado deberán notificar por escrito la resolución al Comité; informando además a la Dirección y al Órgano Interno de Control las gestiones realizadas para la atención de las mismas.

Artículo 15. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán reconocer públicamente y de manera excepcional, a los integrantes de los Comités, que por su destacada labor, hayan coadyuvado a través de recomendaciones a mejorar la gestión gubernamental; o bien detectado áreas de oportunidad, a fin de buscar la satisfacción ciudadana.

CAPÍTULO V DEL ENLACE INSTITUCIONAL

Artículo 16. Quien funja como Enlace institucional será responsable de coordinar y realizar al interior de su dependencia o entidad las siguientes actividades:

- I. Suscribir carta compromiso dirigida a la Titularidad de la Contraloría General, en un plazo que no exceda a tres días hábiles a su designación o ratificación;
- II. Coordinar al interior de la dependencia o entidad a la que pertenece la integración del Programa de Trabajo;
- III. Suscribir el Programa de Trabajo en los plazos establecidos de conformidad con los presentes Lineamientos;

- IV. Brindar apoyo a las áreas que integran la estructura de la dependencia o entidad, mediante acciones de capacitación y asesoría para un adecuado funcionamiento de la Contraloría Ciudadana;
- V. Coordinar la constitución de comités en las obras, acciones, trámites o servicios, a fin de incentivar la participación ciudadana en el quehacer gubernamental;
- VI. Integrar los informes de avances y resultados del Programa de Trabajo;
- VII. Informar a la Dirección de manera trimestral y anual los avances y resultados de las estrategias y actividades comprometidas en el Programa de Trabajo.

Artículo 17. El proceso de suscripción de los Programas de Trabajo, deberá observar las siguientes etapas: Ser elaborado por la persona que funja como Enlace Institucional en las dependencias y entidades; contar con el visto bueno de quien funja como Titular del Órgano Interno de Control; y autorización de la titularidad de la Dirección.

Artículo 18. El Programa de Trabajo de Contraloría Ciudadana deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Estrategia de Contraloría Ciudadana; y
- II. Cronograma de actividades.

Artículo 19. La Estrategia de Contraloría Ciudadana, deberá contener la descripción detallada de las actividades de implementación y fortalecimiento de los Comités, las cuales son:

- I. El plan de difusión tiene la finalidad de promover la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de las obras, acciones, trámites y servicios gubernamentales, para realizar las actividades de implementación y fortalecimiento de Contraloría Ciudadana Adelante;
- II. El procedimiento para la constitución y registro de los Comités;
- III. El proceso de capacitación y asesoría a los Comités;
- IV. La coordinación con el Órgano Interno de Control para la recepción, registro y captura de las cédulas de vigilancia e informes anuales;
- V. Los mecanismos específicos para la recepción de solicitudes y los procedimientos para atender e investigar aquéllas relacionadas con la

ejecución y aplicación de las obras, acciones, trámites y servicios gubernamentales;

- VI. Las medidas de seguimiento a las actividades de constitución y operación de los Comités de Contraloría Ciudadana Adelante, así como de sus resultados y la vinculación con la Dirección;
- VII. Las actividades de coordinación, cuando en la ejecución de las obras o acciones exista la inclusión de recurso federal o municipal, o bien ambos y ésta sea ejecutada por las dependencias y entidades; y
- VIII. El calendario de entrega del informe anual, de las acciones de constitución y operación de contraloría ciudadana.

Artículo 20. El plan de difusión será elaborado de acuerdo a las características de la población objetivo y el presupuesto asignado a las dependencias y entidades, conteniendo la siguiente información:

I. En las Obras o Acciones:

- a) Derechos y obligaciones de los Comités;
- b) Características generales, respecto al costo de éstas, periodo de ejecución y fecha de entrega, número de beneficiarios y nombre de quien lo ejecute;
- c) Tipos y montos económicos o en especie y su periodicidad;
- d) Requisitos para elegir a los integrantes de los Comités y beneficiarias/os;
- e) Dependencia o entidad responsable de la ejecución, así como sus respectivos canales de comunicación con los ciudadanos;
- f) Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- g) Procedimientos para realizar las actividades de implementación y fortalecimiento de Contraloría Ciudadana; y
- h) Medidas para garantizar la igualdad de género.

II. En los Trámites o Servicios Gubernamentales:

- a) Derechos y obligaciones de los Comités;
- b) Características generales del trámite o servicio a realizar señalando a qué sector de la población va dirigido, así como la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal responsable de proporcionarlo;

- c) Requisitos para la obtención del trámite o servicio y costo del mismo;
- d) Lugares, fechas y horarios en donde se proporciona el trámite o servicio;
- e) Forma en que serán proporcionados los trámites o servicios;
- f) Tiempos de atención en ventanilla, así como de respuesta o entrega;
- g) Fundamentación legal del trámite o servicio;
- h) Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- i) Procedimientos para realizar las actividades de implementación y fortalecimiento de Contraloría Ciudadana; y
- j) Medidas para garantizar la igualdad de género.

Las dependencias y entidades deberán proporcionar durante la capacitación a los integrantes, en medio impreso y/o electrónico, la información descrita en las fracciones a) y b), para realizar las actividades de constitución y operación de los Comités.

Artículo 21. En la elaboración del cronograma de actividades se deberán incluir los siguientes aspectos:

- I. Actividades de planeación, promoción, operación, y verificación de la Contraloría Ciudadana;
- II. Responsables de cada una de las actividades;
- III. Unidad de medida;
- IV. Calendarización para la ejecución de las actividades; y
- V. Metas de cada actividad.

Artículo 22. El Programa de Trabajo de Contraloría Ciudadana, será remitido a la Dirección, para su autorización, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal y será actualizado anualmente considerando las modificaciones operativas y el presupuesto asignado.

Artículo 23. Programar y coordinar las actividades de difusión, asesoría y capacitación dirigidas a quienes integren los comités, con el objeto de dotarlos de las herramientas necesarias para que lleven a cabo de manera adecuada las tareas de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, trámites o servicios en las que participan, así como emitir de manera trimestral y

anual los informes de avances de las actividades establecidas en el Programa de Trabajo.

Artículo 24. Solicitar de manera formal a la Dirección y con base al resultado del diagnóstico de necesidades de capacitación y asesoría las actividades a ejecutarse en la materia, para lo cual la Dirección de manera coordinada establecerá su programación.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA ADELANTE

Artículo 25. Los Comités de las obras, acciones, trámites o servicios gubernamentales serán conformados cuando menos por cinco integrantes. La estructura del Comité se integrará por una presidencia, una secretaria y tres vocales, con sus respectivas suplencias.

El cargo que desempeñen los integrantes de los comités será honorífico atendiendo a su responsabilidad social, y para lo cual no deberán ejercer un cargo activo, ni realizar acciones de promoción a favor de cualquier partido u organización política, religiosa o gubernamental, esto sin detrimento a sus derechos constitucionales referentes a la libertad de asociación política o de culto.

Artículo 26. Quien ocupe la Presidencia del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y participar en asambleas;
- II. Llevar la representación de la localidad beneficiada de una obra, acción, trámite o servicio gubernamental ante la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;
- III. Convocar a las reuniones de asambleas;
- IV. Informar a la asamblea de beneficiarios sobre las características de la obra, acción, trámite o servicio gubernamental, metas y alcances del programa, monto de inversión y periodo de ejecución, entre otros aspectos;
- V. Programar las visitas de revisión y verificación durante el proceso de ejecución de la obra, acción, trámite o servicio;
- VI. Aplicar las cédulas de vigilancia, suscribir el acta circunstanciada y hacer la entrega de éstas, mediante sobre cerrado en reunión celebrada con quien funja como Enlace Institucional o los servidores públicos que se designen;

- VII. Recibir, atender y turnar de manera puntual a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, todas las solicitudes con motivo de la obra, acción, trámite o servicio gubernamental;
- VIII. Las demás que tengan relación directa para el correcto seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de la obra, acción, trámite o servicio gubernamental.

Artículo 27. Quien funja como Secretario del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir a quien funja como presidente en sus funciones en caso de ausencia;
- II. Llevar el puntal registro de todos los acuerdos emanados de las asambleas y dar lectura a los mismos, así como el avance físico (bitácora) de la obra, acción, trámite y servicio gubernamental;
- III. En alcance a lo anterior contarán con un expediente específico, mediante el cual deben evidenciar los trabajos realizados en la materia;
- IV. Aplicar las cédulas de vigilancia, suscribir el acta circunstanciada y hacer la entrega de éstas mediante sobre cerrado en reunión celebrada con quien funge como Enlace Institucional o los servidores públicos designados por éste, y
- V. Aquellas que le sean delegadas por quien ocupe la presidencia.

Artículo 28. Quienes funjan como vocales del Comité, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la asamblea;
- II. Integrar la información de las obras, acciones, trámites o servicios a ejecutar, así como los datos básicos del programa, para proporcionárselo al secretario;
- III. Recibir e integrar las solicitudes de los beneficiarios; y
- IV. Apoyar la organización de las reuniones de la asamblea de beneficiarios dando a conocer la convocatoria.

Artículo 29. Para la constitución y registro de los Comités, las dependencias y entidades, a través del/la Enlace Institucional, emitirán convocatorias de carácter público y en lugares accesibles a la población de las localidades beneficiadas, en la cual se den a conocer los pormenores de la reunión de asamblea de constitución, tratándose de obras con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles y de

trámites o servicios cuando menos diez días hábiles, para lo cual podrá hacerse uso de carteles o cualquier otro medio difusión que resulte conveniente.

Artículo 30. Cualquier ciudadano interesado en el quehacer gubernamental sin excepción podrá pertenecer a un Comité. No obstante, para la constitución del mismo, se observará lo siguiente:

- I. Quienes se interesen y/o beneficien de las obras, acciones, trámites o servicios gubernamentales acordarán la constitución del Comité, y elegirán por mayoría de votos a los integrantes del mismo, lo cual deberá hacerse constar por escrito, mediante acta constitutiva;
- II. Por su parte los Enlaces Institucionales vigilarán que el comité se integre preferentemente en igualdad por mujeres y hombres; salvo el caso de aquéllos cuya población beneficiada sea únicamente para un solo género;
- III. Los Enlaces Institucionales, deberán elaborar y adjuntar al acta constitutiva del Comité, la constancia de capacitación y de entrega de la información a los integrantes del Comité bajo un esquema de corresponsabilidad;
- IV. Los Enlaces Institucionales obtendrán de los integrantes de los Comités, copia de identificación oficial que acredite su residencia o en su caso, documento de origen y residencia emitido por la autoridad municipal;
- V. Los Enlaces Institucionales de las dependencias y entidades deberán de integrar debidamente y mantener actualizados, así como resguardar y conservar los expedientes por cada Comité constituido.

Artículo 31. Los datos personales aportados por quienes integren los Comités serán protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 32. En la asamblea de constitución del Comité, se considerará lo siguiente:

- I. Se convocará y elegirá de manera democrática a las/os integrantes del Comité. Los Enlaces Institucionales vigilarán que las personas candidatas a ser integrantes del Comité no sean servidores públicos, que presten sus servicios para la misma dependencia o entidad que proporciona la obra, acción, trámite o servicio gubernamental y se hagan destacar por su interés en los asuntos gubernamentales;
- II. Se recomendará seleccionar a cuando menos un integrante con experiencia, dada la naturaleza de la obra, acción, trámite o servicio gubernamental;

- III. Sólo podrán emitir su voto, aquellas personas que formen parte de la comunidad beneficiada por la obra o acción;
- IV. Tratándose de varias comunidades que resultaren beneficiadas en la ejecución de la misma obra, los integrantes del Comité serán electos por representantes de cada localidad;
- V. En el supuesto de que una ciudadana o un ciudadano demuestre expresamente su interés a participar como integrante del Comité y no pertenezca a la localidad; éste podrá hacerlo siempre y cuando sea elegido democráticamente mediante votación en asamblea;
- VI. En caso de que los beneficiarios no hayan asistido a la convocatoria realizada en términos de lo señalado en los presentes Lineamientos, los Enlaces Institucionales podrán optar por la invitación directa; y
- VII. Asimismo, y en caso de haberse presentado alguna contingencia derivado de la afectación de algún fenómeno natural u otras circunstancias políticas o sociales no controlables, y se requiera la constitución del Comité, podrá exceptuarse lo relativo a la convocatoria, optando por la invitación directa.

La aplicación de cualquiera de los mecanismos antes señalados dependerá del tipo de obra, acción, trámite, o servicio que presten, así como atendiendo a las características particulares y especificaciones de cada uno de éstos, mismos que serán plasmados en el Programa de Trabajo.

Artículo 33. Los Comités realizarán de manera general las siguientes actividades, sin perjuicio a las que establezcan las dependencias y entidades, respecto a las características de cada obra, acción, trámite o servicio gubernamental:

- I. Solicitar a quien funja como Enlace Institucional en la dependencia o entidad que corresponda, la información pública relacionada con la operación del mismo;
- II. Realizar visitas y aplicar las cédulas de vigilancia que corresponda a la obra, acción, trámite o servicio gubernamental para el cual se haya constituido y llevar el registro de sus resultados;
- III. Informar al Enlace Institucional, las irregularidades que se llegaran a observar o que se reciban por parte de la ciudadanía con motivo del objeto de la supervisión;
- IV. Integrar un archivo con la documentación que se derive de los trabajos realizados por el Comité;
- V. Supervisar y vigilar que se lleve a cabo lo siguiente:

- a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre las obras, acciones, trámites o servicios gubernamentales;
- b) Se informe los montos económicos o en especie que serán aplicados, así como su periodicidad, con apego a lo que establece el marco legal correspondiente;
- c) Las personas beneficiadas de los programas, obras, acciones, trámites o servicios, cumplan con los requisitos para acceder y ser objeto de los beneficios o alcances de estos;
- d) Se cumplan con los periodos de ejecución o entrega de los apoyos en las obras y acciones, así como en los tiempos establecidos para los trámites o servicios gubernamentales;
- e) Las obras, acciones, trámites o servicios gubernamentales, no se utilicen con fines políticos electorales, de lucro u otros con fines distintos a los establecidos;
- f) Las obras, acciones, trámites o servicios gubernamentales, no sean aplicados afectando la equidad de género;
- g) Se entregue al Enlace Institucional las cédulas de vigilancia, informes y acta circunstanciada, mismos que deberán contener la firma o firmas de los integrantes del Comité que participen; y
- h) Dar seguimiento a la atención y gestión de las solicitudes remitidas a las autoridades competentes.

VI. Las demás que sean originadas para dar cumplimiento a los propósitos de los presentes Lineamientos.

Artículo 34. Las dependencias y entidades, deberán realizar reuniones con quienes integren los Comités, a fin de promover la ejecución de sus actividades, así como la expresión de sus solicitudes relacionadas con sus funciones de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación.

La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas de las obras, acciones, trámites o servicios gubernamentales, las cuales serán adicionales a las organizadas para constituir los Comités, así como para la entrega-recepción de obras y acciones.

Al término de las reuniones, las dependencias y entidades elaborarán una minuta que será firmada, al menos, por un servidor público e integrantes del Comité que hayan participado en la reunión.

En esta reunión invariablemente se hará la entrega física de las cédulas de vigilancia, en sobre cerrado, por parte de los integrantes del Comité.

Artículo 35. La apertura de los sobres por parte de las dependencias y entidades que contienen las cédulas de vigilancia, señaladas en el artículo anterior, deberá realizarse ante la presencia de quien represente a la Dirección y al Órgano Interno de Control.

Artículo 36. La vigencia de los Comités constituidos en las obras, acciones, trámites o servicios, se regulará bajo lo siguiente:

- I. Para aquéllos relacionados con las obras, tendrán una vigencia desde la constitución del mismo y ejercerán sus funciones de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación a partir del inicio de la obra, hasta la prescripción de la fianza de vicios ocultos.
- II. En el caso de acciones, su duración será exclusivamente al momento de la entrega física y material de los apoyos complementarios; salvo aquellos que por la naturaleza de los mismos, sean dirigidos a sectores de la población que por sus condiciones de vulnerabilidad se otorguen de manera constante, los cuales tendrán una vigencia definida por dos años, una vez constituidos; y
- III. Para aquéllos relacionados con los trámites o servicios gubernamentales, tendrán una vigencia definida por dos años, una vez constituidos.

Quienes funjan como Enlaces Institucionales, informarán de forma oficial en un término que no excederá de diez días hábiles a la Dirección, la constitución y conclusión de los Comités.

Artículo 37. Serán causales para perder la calidad de integrante de un Comité, las siguientes:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido al Enlace Institucional de la Dependencia o entidad correspondiente;
- III. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos;
- IV. Sentencia judicial condenatoria, por la comisión de un delito; y
- V. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios de la obra, acción, trámite o servicio gubernamental de que se trate.

En los casos señalados, quienes integran los Comités, designarán entre las demás personas beneficiadas o usuarias a la persona integrante sustituta y lo hará del conocimiento por escrito al Enlace, para que éste verifique su calidad de beneficiario y de ser procedente, lo registre como miembro del Comité para tramitar su acreditación correspondiente ante la Contraloría.

Artículo 38. Serán causales de extinción de un Comité constituido, las siguientes:

- I. Por la cancelación de la obra, acción, trámite o servicio;
- II. Por incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus funciones;
- III. Acuerdo de la mayoría de las personas beneficiadas de la obra, acción, trámite o servicio gubernamental de que se trate;
- IV. Por la utilización del cargo con fines políticos electorales, de lucro u otros con fines distintos a los establecidos;
- V. A solicitud expresa de la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA ADELANTE

Artículo 39. Los Comités entregarán a las dependencias y entidades a través del Enlace, la siguiente información de conformidad a la naturaleza de las acciones, obras, trámites o servicios en los que participen:

- I. En el caso de obras, trámites y servicios, las cédulas de vigilancia deberán presentarse de forma mensual;
- II. Para la entrega de apoyos asistenciales o acciones, las cédulas de vigilancia serán elaboradas al momento de la entrega física de los mismos; y
- III. Cuando se trate de acciones que concluyan con la entrega de apoyos económicos o en especie por única ocasión, el acta circunstanciada será proporcionada al representante de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal correspondiente.

Artículo 40. Quienes funjan como Enlaces Institucionales, deberán establecer los mecanismos de recopilación y canales de comunicación con los integrantes de los Comités para el envío de las cédulas de vigilancia y/o acta circunstanciada.

Artículo 41. Los Enlaces Institucionales de las dependencias y entidades reportarán de manera trimestral a la Dirección los avances de las actividades de

implementación y fortalecimiento de la Contraloría Ciudadana, establecidas en su Programa Anual de Trabajo, de la siguiente manera: enero-marzo; abril-junio; julio-septiembre; octubre-diciembre, el cual deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al trimestre que se reporta.

Asimismo, se presentará un Informe Anual consolidado de resultados que deberá remitirse durante los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada ejercicio fiscal, y deberá contar previo a su presentación con el visto bueno del Órgano Interno de Control que corresponda.

El reporte de avances cubrirá dos elementos sustantivos:

- a) **Información cuantitativa:** Mostrará en términos numéricos y/o porcentuales los avances y/o resultados obtenidos de acuerdo a lo programado;
- b) **Información cualitativa:** Será la descripción puntual de las acciones realizadas durante el trimestre que se reporta.

Artículo 42. La Dirección dará seguimiento y evaluará la información reportada a través de los informes trimestrales y anuales de las dependencias y entidades, en los cuales se presentan los avances de las acciones comprometidas en los Programas de Trabajo.

Asimismo, emitirá los informes de resultados correspondientes con la finalidad de hacerlo del conocimiento de la persona que funge como Enlace Institucional para establecer en su caso, las acciones preventivas o correctivas, que permitan a las dependencias y entidades alcanzar las metas comprometidas y una mejora permanente del programa.

Artículo 43. La Dirección programará y realizará revisiones al desempeño de los Enlaces Institucionales, con el propósito de verificar la calidad y veracidad de la información que generan derivada de las acciones de constitución, promoción, operación y seguimiento de los Comités de Contraloría Ciudadana.

En caso de que la persona que funja como Enlace Institucional incumpla a sus responsabilidades objeto de los presentes lineamientos sin justificación alguna, ya sea de manera total o parcial, la Contraloría General, a través de la Dirección podrá solicitar al titular de la dependencia o entidad la sustitución de la misma.

Artículo 44. La Dirección remitirá a las áreas de la Contraloría que correspondan las incidencias reportadas por los Comités para fortalecer, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las dependencias y entidades, las políticas, estrategias y acciones de mejoramiento administrativo dirigidas a elevar la calidad de la gestión gubernamental y la confianza de los ciudadanos en su gobierno.

Artículo 45. El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se dejan sin efecto los Lineamientos Generales para la Operación de los Comités de Contraloría Ciudadana Adelante, publicados en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 420, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce. Así como el Manual de Contraloría Ciudadana Adelante.

Tercero. La Contraloría, a través de la Dirección emitirá en un término de 30 días, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Manual actualizado de Contraloría Ciudadana Adelante.

Cuarto. La Contraloría, a través de la Dirección y con apoyo de la Dirección Jurídica, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

Xalapa, Ver., a los 22 días de mayo de 2014

A t e n t a m e n t e

C.P.C. Mauricio Martín Audirac Murillo
Contralor General
Rúbrica.